

CONTRATO CERRADO No. LPA-926096917-004-2022SAD-003 PARA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR LA C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, A QUIEN EN LO SECESIVO Y PARA EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y, POR LA OTRA, SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ JUAN GUIDO SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA DEPENDENCIA” declara que:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22, fracción XII del Decreto número 31 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Edición Especial, tomo CCIX de fecha 08 de marzo de 2022, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 23 BIS 2 del referido ordenamiento jurídico.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial, tomo CCIX, número 45, sección IV de fecha 06 de junio de 2022, en su artículo 6 Fracción XI a la C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO, SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, con [REDACTED] la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar Convenio Modificatorio.
- I.3 Las Dependencias, Entidades y Organismos, para efectos de contar con una figura con facultades legales para celebrar el presente contrato y administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del mismo, designan a un representante para la suscripción del instrumento legal y a un administrador facultado para administrar lo que le corresponda en el ámbito de sus atribuciones, cuyos datos se enlistan a continuación:
 - I.3.1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como representante a la C. Fátima Yolanda Rodríguez Mendoza, Titular de la Dependencia y, como Administrador del Contrato designa al C. Jesús Antonio Dyke García, Director General de Planeación, Administración y Evaluación.
 - I.3.2. Secretaría de Seguridad Pública con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como representante al C. Rodolfo Flores Hurtado, Coordinador Estatal de Administración, Evaluación y Control y, como administrador del contrato designa a la C. Sonia Ayala González, Directora de Recursos Materiales.
 - I.3.3. Secretaría de Hacienda con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como representante y Administrador del Contrato a la C. Giovana María Morales Duarte, Directora General de Administración.
 - I.3.4. Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyente THE571127IH0 designa como Representante al C. Javier Durazo Gabilondo, Gerente de Administración y



Finanzas y, como Administrador del Contrato designa al C. Ernesto Littlewood Valderrain, Coordinador de Recursos Materiales.

Lo anterior en el entendimiento que podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente Contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública carácter Nacional con Reducción de Plazos Presencial, No. LPA-926096917-004-2022, cuyo fallo se emitió con fecha 21 de Diciembre del año 2022, en apego al dictamen de adjudicación formulado el pasado día 21 del año 2022, lo anterior realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 17, 28 fracción I, 29 fracción I, 32 fracción I, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "LAASSPES", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.
- I.5 "LA DEPENDENCIA" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Oficio No. SE-05.06-3547/2022 de fecha del 06 de diciembre de 2022, suscrito por C. Carlos Germán Palafox Moyllers, Subsecretario de Egresos. Lo anterior quedará condicionado a la disponibilidad presupuestal prevista en los presupuestos de egresos de los ejercicios citados.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° GES-790913-CT0.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en el **Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Tercer piso ala Surponiente, Calle Comonfort y BLVD. Paseo Río Sonora, Col. Villa de Seris C.P. 83280, Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR" declara que:
- II.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante acta constitutiva número 18,416 de fecha 11 de enero del 2005, ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría Pública número 227, con residencia en México, Distrito Federal; inscrito en el Registro Público de Comercio en México D.F. bajo el folio Mercantil número 350628 de fecha 24 de julio del 2006, denominada **SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, practicar como institución de seguros las operaciones que a continuación se indican, para la cual cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para I.- Operaciones de seguros de daños en algún o algunos de los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimos y transportes, incendios, automóviles, diversos, terremotos y otros riesgos catastróficos.

- II.2 El C. JOSÉ JUAN GUIDO SÁNCHEZ**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura Pública número 102,636 de fecha 24 de agosto de 2016 ante la fe del Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, titular de la Notaría Pública número 236 con residencia en México, Distrito Federal, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna. Identificándose con credencial para votar número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.3** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, el cual se constató con la Secretaría de la Contraloría General, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la "LAASSPES".
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SAD050124Q50**.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida F.C. de Río Frio 419 Int. A 35, Colonia UH Cuchilla del Moral 1, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Código postal 09319.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a cumplir a cabalidad los requerimientos técnicos de la **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo técnico número 1 que forma parte del presente contrato, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" a través de los administradores del contrato por el total de la Póliza No.4 Póliza de Seguro de Aeronaves y Drones, objeto de presente Contrato para los años 2023 y 2024, la cantidad de \$22,163,916.60 (Son: Veintidós millones ciento sesenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 60/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$3,546,226.66 (Son: Tres millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos veintiséis pesos 66/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$25,710,143.26 (Son: Veinticinco millones setecientos diez mil ciento cuarenta y tres pesos 26/100 Moneda Nacional), por el tiempo convenido y de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada en la Licitación Pública citada en el puntal I.4 del apartado de Declaraciones del presente instrumento legal, las cuales se agregan al presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos de la póliza de seguros objeto del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Instrumento.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se pagará a "EL PROVEEDOR" los siguientes montos en cada ejercicio fiscal:

Rey

X

PARTIDA	CONCEPTO	2023	2024	TOTAL
4	Póliza de Seguro de Aeronaves y Drones	\$11,081,958.30	\$11,081,958.30	\$22,163,916.60
	SUBTOTAL	\$11,081,958.30	\$11,081,958.30	\$22,163,916.60
	I.V.A.	\$1,773,113.33	\$1,773,113.33	\$3,546,226.66
	TOTAL	\$12,855,071.63	\$12,855,071.63	\$25,710,143.26

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago de las pólizas se realizará durante la vigencia del presente contrato de conformidad con el importe desglosado descritas en el anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico. conforme a lo siguiente:

Partida **4 Póliza de Aeronaves y Drones** para el año 2023 por un importe de \$11,081,958.30 (Son: Once millones ochenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 30/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$1,773,113.33 (Son: Un millón setecientos setenta y tres mil ciento trece pesos 33/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$12,855,071.63 (Son: Doce millones ochocientos cincuenta y cinco mil setenta y un pesos 63/100 Moneda Nacional).

Partida **4 Póliza de Aeronaves y Drones** para el año 2024 por un importe de \$11,081,958.30 (Son: Once millones ochenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 30/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$1,773,113.33 (Son: Un millón setecientos setenta y tres mil ciento trece pesos 33/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$12,855,071.63 (Son: Doce millones ochocientos cincuenta y cinco mil setenta y un pesos 63/100 Moneda Nacional).

“**EL PROVEEDOR**” emitirá las facturas (CFDI) por cada unidad administrativa descritas en el anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico.

“**LA DEPENDENCIA**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**” a través de los administradores del contrato la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 30 días Naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por “**LA DEPENDENCIA**” el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de las pólizas de seguros y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de las pólizas de seguros facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de las pólizas de seguros entregadas y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

Cualquier error en los recibos de pago (facturas) que requieran una reexpedición o elaboración de nuevos recibos interrumpirá el plazo de pago y hasta haberlos recibido correctamente se volverá a contabilizar el plazo para el pago respectivo.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la **“LAASSPES”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a cada Dependencia, Entidades y Organismos descritas en el Anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de las pólizas de seguros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la Cuenta [REDACTED], CLABE [REDACTED], del Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple a nombre de **“Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V.”**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de las Pólizas de seguros, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **“EL PROVEEDOR”** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la LEY:

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad y autoriza que “LA DEPENDENCIA” efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos de la manera siguiente:

- A. “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA DEPENDENCIA” a través de los administradores del contrato para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA DEPENDENCIA” a través de los administradores del contrato para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA DEPENDENCIA” a través de los administradores del contrato para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA DEPENDENCIA” a través de los administradores del contrato para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **las 00:00 horas del 1° de enero de 2023, tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora** y hasta **las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2024, tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora** o hasta la **terminación del último siniestro reclamado y pagado en la póliza de seguros, lo que ocurra después**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “LA DEPENDENCIA” podrá ampliarse el suministro de las pólizas de seguros objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la “LAASSPES”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal, el cual por facilidad de las partes se realizará cuando sean requerido y/o al final de cada año de la vigencia de la póliza de seguro (es decir 2023 y 2024).

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA DEPENDENCIA”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de las pólizas de seguros. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de



penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “LA DEPENDENCIA”, no se requerirá de la solicitud de “EL PROVEEDOR”.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (NO APLICA)

“LA DEPENDENCIA” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que, derivado de las necesidades y características de la contratación consolidada de pólizas de seguros, descritos en la cláusula primera de este instrumento, se exime a “EL PROVEEDOR” del requisito de garantizar el cumplimiento de dicho Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Entregar las pólizas de seguros en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos,
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de “LA DEPENDENCIA” la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, a través de los Administradores del Contrato por el suministro de las pólizas de seguros.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

La entrega de las pólizas de seguros, será conforme a los plazos, condiciones y entrega establecidos por “LA DEPENDENCIA”, durante un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

La entrega de las pólizas de seguros, se entregarán en cada una de las Dependencias, Entidades y Organismos descritas en el anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico, en las fechas establecidas en el mismo; las pólizas de seguros serán recibidos previa revisión por parte del administrador del contrato; la inspección de las pólizas de seguros consistirá en la verificación de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas.



Durante la recepción de las pólizas de seguros estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de las pólizas de seguros entregadas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un período de **15 días naturales** de las pólizas de seguros, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA DEPENDENCIA”**.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN.

“LA DEPENDENCIA” procederá a la devolución del total de las entregas de las pólizas de seguros **“EL PROVEEDOR”**, cuando con posterioridad a la entrega de las pólizas de seguros, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar las pólizas de seguros requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“LA DEPENDENCIA” no estará obligada a recibir las pólizas de seguros cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante **“LA DEPENDENCIA”** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan las pólizas de seguros, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **“LA DEPENDENCIA”** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“LA DEPENDENCIA”**, con motivo de las



obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos de las pólizas de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “**LA ASSPES**”.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**LA DEPENDENCIA**”.

“**LA DEPENDENCIA**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA DEPENDENCIA**” deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“**EL PROVEEDOR**” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA DEPENDENCIA**” o a terceros.

En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**LA DEPENDENCIA**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a “**EL PROVEEDOR**”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “**LA DEPENDENCIA**” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que “**LA DEPENDENCIA**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “**LA DEPENDENCIA**” entregue a “**LA**



DEPENDENCIA” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“LA DEPENDENCIA”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre las pólizas de seguros establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** tiene conocimiento en que **“LA DEPENDENCIA”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LA ASSPES”**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“LA DEPENDENCIA”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“LA DEPENDENCIA”** de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de **“LA DEPENDENCIA”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de las pólizas de seguros sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** no podrá, con motivo del suministro de las pólizas de seguros que realice a **“LA DEPENDENCIA”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.

Los responsables de cada una de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, cuyos datos se señalan en el puntal I.3 del apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico, podrán fungir como administradores del presente contrato o designar a un representante de su área que tendrán las funciones de verificar que pólizas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas, mediante la realización de las siguientes acciones:

- 1) Administración de la Póliza de Seguros
- 2) Alta de Bienes o Riesgos
- 3) Baja de Bienes
- 4) Integración y Reclamación de Siniestros
- 5) Pago de Primas
- 6) Firma de Finiquitos
- 7) Recepción de Certificados.
- 8) Devoluciones de Primas.
- 9) Otros que fueran aplicables para la administración del contrato de seguros en el ámbito de sus competencias

Con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **“EL PROVEEDOR”** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en las entregas de las pólizas de seguros o de su personal.

Asimismo, **“LA DEPENDENCIA”** a través de los administradores del contrato sólo aceptará las pólizas de seguros materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones técnicas requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, las pólizas de seguros, no se tendrán por aceptados por parte de **“LA DEPENDENCIA”** a través de los administradores del contrato.

“LA DEPENDENCIA” a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar las pólizas de seguros no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **“LA DEPENDENCIA”**.

“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar reporte de siniestralidad a los administradores del contrato vía correo electrónico en formato Excel dentro de los veinte días posteriores al término de cada trimestre, las estadísticas trimestrales del Póliza de Seguros de igual forma tendrá que entregar dicho reporte de forma anual al término de la vigencia del presente instrumento.



DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **“LA DEPENDENCIA”** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción por un **1 %** sobre el monto de las pólizas de seguros en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que el proveedor presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, **“EL PROVEEDOR”** realizará el pago de la deductiva a través de **transferencia electrónica a la cuenta de la Tesorería del Gobierno del Estado.**

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“LA DEPENDENCIA”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“LA DEPENDENCIA”**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de **oficio dirigido al “PROVEEDOR”** dentro de los **2 días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de **1 incumplimiento**, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula vigésima no debe de exceder el 10% del monto total del contrato.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que la aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de las reclamaciones que le hayan sido presentadas, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital, renta o reposición de las pólizas de seguros, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el contrato de seguro, en vez del interés legal, quedará obligada a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, durante el lapso de mora. dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales señalado en la ley sobre el contrato de seguro.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA”**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **1 %**, por cada día de atraso sobre el monto de las pólizas de seguros no proporcionados o atraso en el inicio de la entrega de las pólizas de seguros, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.



Por lo anterior, el pago de las pólizas de seguros quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

“EL PROVEEDOR” podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través **TESORERÍA DEL ESTADO** y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A.

La suma de las penas convencionales no debe exceder del 10% el monto total del contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la **“LAASSPES”**.

Esta pena convencional no descarta que **“LA DEPENDENCIA”** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **“LA DEPENDENCIA”**.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“LA DEPENDENCIA”** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación a **“EL PROVEEDOR”** se hará a través de **oficio** por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los **5 días naturales** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La suma de las deducciones señaladas en la cláusula décima novena y las penas convencionales no debe exceder del 10% el monto del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **“LA DEPENDENCIA”**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **“LAASSPES”**, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“LA DEPENDENCIA”, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la **“LAASSPES”**, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.



VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de la póliza objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA DEPENDENCIA”, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que “LA DEPENDENCIA” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR” ni con los elementos que éste utilice para el suministro de las pólizas de seguros objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA DEPENDENCIA” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “LA DEPENDENCIA” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que “LA DEPENDENCIA” no tiene nexo laboral alguno con “EL PROVEEDOR”, por lo que éste último libera a “LA DEPENDENCIA” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de las pólizas de seguros materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.

Cuando en la entrega de las pólizas de seguros, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “LA DEPENDENCIA” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de las pólizas de seguros, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por “LA DEPENDENCIA”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “LA DEPENDENCIA”, a solicitud escrita de “EL PROVEEDOR”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá presentar dentro de los **5 días naturales** siguientes de la



notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“**LA DEPENDENCIA**” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de “**EL PROVEEDOR**”, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por “**LA DEPENDENCIA**”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN

“**LA DEPENDENCIA**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de las pólizas de seguros objeto del presente contrato, sin justificación para “**LA DEPENDENCIA**”;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA DEPENDENCIA**”;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de las pólizas de seguros del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de “**LA DEPENDENCIA**”;
- f) Si no suministra de las pólizas de seguros en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a “**LA DEPENDENCIA**” o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de las pólizas de seguros del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**LA DEPENDENCIA**”;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si la suma de las penas convencionales excede el 10% del monto total del contrato



- l) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra de las pólizas de seguros objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **décima séptima** del presente instrumento jurídico;
- n) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- o) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**, durante el suministro de las pólizas de seguros, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- p) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de las pólizas de seguros objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- q) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran de las pólizas de seguros, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de las pólizas de seguros, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en

el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“LA DEPENDENCIA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la **“LAASSPES”**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **“LA DEPENDENCIA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la **“LAASSPES”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA DEPENDENCIA”**.

“EL PROVEEDOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **“LA DEPENDENCIA”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LA DEPENDENCIA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA DEPENDENCIA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General, lo que bastará sea comunicado a **“EL PROVEEDOR”** con **10 días** naturales anteriores al hecho. En este caso, **“LA DEPENDENCIA”** a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones y las propuestas técnicas y económica de **“EL PROVEEDOR”** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación



establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el (suministro de las pólizas de seguros) objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, “EL PROVEEDOR ” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “LA DEPENDENCIA ” como “EL PROVEEDOR”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 30 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2022.



POR "LA DEPENDENCIA"

C.VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE OFICIALÍA MAYOR.

POR "LAS DEPENDENCIAS ENTIDADES Y ORGANISMOS"

C. FÁTIMA YOLANDA RODRÍGUEZ MENDOZA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y
ACUACULTURA

C. RODOLFO FLORES HURTADO
COORDINADOR ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. GIOVANA MARÍA MORALES DUARTE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

C. JAVIER DURAZO GABILONDO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A. DE
C.V.

POR "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.	REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V.	SAD050124Q50.	C. JOSÉ JUAN GUIDO SÁNCHEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAD-003 PARA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y POR LA OTRA, SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V.; INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 20 HOJAS.

X



ANEXO AL CONTRATO CERRADO No. LPA-926096917-004-2022SAD-003 PARA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.

ANEXO TÉCNICO No. 1

ANEXO 1.- ESPECIFICACIONES TECNICAS (PARTIDA 4)

PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES Y DRONES

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'D' at the top, 'GM' below it, and several other illegible signatures and an 'X' at the bottom right.]

ÍNDICE

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

1.1. DECLARACIONES.

- 1.1.1. ESTADO DE SONORA.
- 1.1.2. ASEGURADORA.
- 1.1.3. PÓLIZA.
- 1.1.4. TIPO DE PÓLIZA.
- 1.1.5. REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

- 2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- 2.1.2. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 2.1.3. ASEGURADO.
- 2.1.4. PRIMAS, ANEXO 1.
 - 2.1.4.1. DEVOLUCIÓN DE PRIMA PARA AERONAVES DADAS DE BAJA.
 - 2.1.4.2. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD.
- 2.1.5. TERRITORIALIDAD, ANEXO 3.
- 2.1.6. INTERÉS ASEGURABLE.
- 2.1.7. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTA COBERTURA.
- 2.1.8. DEFINICIONES.

2.2. CONDICIONES GENERALES. AERONAVES

- 2.2.1. MONEDA.
- 2.2.2. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS BIENES.
- 2.2.3. ERRORES U OMISIONES.
- 2.2.4. AVISO DE SINIESTRO.
- 2.2.5. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO – ASEGURADORA.
- 2.2.6. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.
- 2.2.7. DEDUCIBLES.
- 2.2.8. PAGO DE RECLAMACIONES.
- 2.2.9. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.
- 2.2.10. INDEMNIZACIÓN POR MORA.
- 2.2.11. CONTRATO DE NO ADHESIÓN.
- 2.2.12. ARBITRAJE.
- 2.2.13. PRESCRIPCIÓN.
- 2.2.14. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
- 2.2.15. MODIFICACIONES SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO.
- 2.2.16. REQUISITOS DE LEY.
- 2.2.17. INCUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES.
- 2.2.18. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.
- 2.2.19. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO.

- 2.3.1. DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

2.4. EXCLUSIONES.

2.5. BIENES CUBIERTOS <AERONAVES>.

2.6. DESINCORPORACIÓN DE AERONAVES (BAJA DE BIENES CUBIERTOS).

2.7. COBERTURA <AERONAVES>.

- 2.7.1. RIESGOS CUBIERTOS <AERONAVES>.
 - 2.7.1.1. COBERTURA DE CASCO.



2.7.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

2.8. CONDICIONES <AERONAVES>.

- 2.8.1. AJUSTE Y PAGO DE PÉRDIDAS.
- 2.8.2. TALLERES DE REPARACIÓN.
- 2.8.3. AJUSTADORES Y ABOGADOS.

2.9. LÍMITES, SUBLÍMITES Y COASEGURO <AERONAVES>.

- 2.9.1. LÍMITES DE CASCO <AERONAVES>.
- 2.9.2. LÍMITES RESPONSABILIDAD CIVIL <AERONAVES>.

2.10. DEDUCIBLES <AERONAVES>.

- 2.10.1. DEDUCIBLES DE CASCO.
- 2.10.2. DEDUCIBLES RESPONSABILIDAD CIVIL <AERONAVES>.
- 2.10.3. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES <DRONES>.
- 2.10.4. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES <AERONAVES>.
- 2.11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO <AERONAVES>.
- 2.11.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.
- 2.11.2. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 4.
- 2.11.3. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 5.

2.12. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 6 <AERONAVES>.

2.13. ANEXOS PÓLIZA <AERONAVES>.

ANEXOS PÓLIZA <AERONAVES>.

ANEXO 1	PRIMAS.
ANEXO 2	FLOTA VIGENTE Y VALORES DE AERONAVES
ANEXO 3	CLAUSULAS DE AVIACION APLICABLES A ESTA POLIZA
ANEXO 4	PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.
ANEXO 5	RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.
ANEXO 6	PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA
ANEXO 7	ESTANDARES DE SERVICIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1.- OBJETO DE LA PÓLIZA.

CUBRIR LAS AERONAVES Y DRONES, DECLARADOS PROPIEDAD Y/O BAJO CUSTODIA O RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, (ASEGURADO Y CONTRATANTE).

1.1. DECLARACIONES.

1.1.1. ESTADO DE SONORA.

ESTADO QUE FORMA PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1.1.2. ASEGURADORA

INSTITUCIÓN ASEGURADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA OPERAR EN LOS RAMOS DE SEGUROS Y OTORGAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERE EL ASEGURADO, SIENDO LA EMPRESA QUE EMITE LAS PÓLIZAS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA ACEPTA:

QUE EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS LA CUAL ES LA ENCARGADA DE, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: TRAMITAR EL PAGO DE PRIMAS, RECLAMAR SINIESTROS, RECIBIR INDEMNIZACIONES, SOLICITAR, EN SU CASO ALTAS Y BAJAS DE BIENES, DETERMINAR AJUSTES DE PRIMAS, SOLICITAR CONFIRMACIONES DE COBERTURA Y ENDOSOS.

1.1.3. PÓLIZA.

CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "PÓLIZA".

1.1.4. TIPO DE PÓLIZA.

PÓLIZA DE AERONAVES,
TODO RIESGO EN VUELO, TAXEO, EN TIERRA O BAJO AMARRAS

1.1.5. REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO, Y QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SER REINSTALADA, SERÁ REINSTALADA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, COMPROMETIÉNDOSE A PAGAR A LA ASEGURADORA LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA SUMA ASEGURADA REINSTALADA CALCULADA A PRORRATA POR MONTO SIN CONSIDERACIÓN DEL TIEMPO A LA MISMA CUOTA DE LA VIGENCIA.

LA REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA NO SERÁ APLICABLE A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

ESTA PÓLIZA HA SIDO ADJUDICADA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

2.1.2. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA INICIA A LAS 00.00 HORAS DEL 1º DE ENERO DEL 2023 Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, MISMA QUE SE COMPONE POR DOS PERIODOS DE COBERTURA:

1er PERIODO DE COBERTURA; DE LAS 00:00 PM (CERO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 1º DE ENERO DE 2023, Y HASTA LAS 24:00 PM (VEINTICUATRO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

2º PERIODO DE COBERTURA; DE LAS 00:00 PM (CERO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 1º DE ENERO DE 2024, Y HASTA LAS 24:00 PM (VEINTICUATRO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CONCLUIRÁ HASTA FINIQUITAR LA ÚLTIMA RECLAMACIÓN Y/O EL ÚLTIMO TRÁMITE PROCEDENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

2.1.3. ASEGURADO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA (ASEGURADO), INCLUYENDO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U OPERATIVAS, TODOS ELLOS EN CONJUNTO O POR SI SOLOS Y EN SU CASO LA ESTRUCTURA Y/O NOMBRES QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A TENER.

2.1.4. PRIMAS, ANEXO 1.

EL ASEGURADO PAGARÁ LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL DEBERÁ RECIBIR DE LA ASEGURADORA LOS RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE ELABORADOS A MAS TARDAR 15 DIAS POSTERIORES AL INICIO DE VIGENCIA, A PARTIR DE ESA FECHA EL ASEGURADO CONTARÁ CON 30 DÍAS NATURALES PARA PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

CUALQUIER ERROR EN LOS RECIBOS DE PAGO (FACTURAS) QUE REQUIERAN UNA REEXPEDICIÓN O ELABORACIÓN DE NUEVOS RECIBOS NO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA SE REALIZARÁ CONFORME A LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL ASEGURADO, ES DECIR, SEA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, ASÍ MISMO, LA ASEGURADORA DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA EL PAGO RESPECTIVO.

SI DURANTE EL PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMA OCURRE ALGÚN EVENTO O SINIESTRO, ESTO NO SERÁ EXCUSA PARA QUE LA ASEGURADORA NO PUEDA OFRECER EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.1.4.1. DEVOLUCIÓN DE PRIMA PARA AERONAVES DADAS DE BAJA.

EN CASO DE BAJA DE CUALQUIER BIEN CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA DONDE SE HAYA REALIZADO UN PAGO DE PRIMA, LA ASEGURADORA DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO LA PRIMA A PRORRATA CON RESPECTO AL RIESGO NO DEVENGADO.

PARA LO CUAL, UNA VEZ QUE EL ASEGURADO HAYA NOTIFICADO POR ESCRITO LA BAJA DE LOS BIENES A UNA FECHA DETERMINADA, LA ASEGURADORA CONTARÁ CON UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

A PARTIR DE LA FECHA DE BAJA DEL BIEN, LA ASEGURADORA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA SOBRE LA OCURRENCIA DE EVENTOS QUE AFECTEN A DICHO BIEN.

LA ASEGURADORA DEBERÁ LLEVAR EL CONTROL DE LAS AERONAVES QUE SE DEN DE BAJA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y MEDIANTE ENDOSO DEBERÁ ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DETALLADA EN EL ANEXO 2.

2.1.4.2 DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD AVN26A.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS AERONAVES AMPARADAS EN ESTA POLIZA SE ENCUENTREN INACTIVAS DURANTE TODA LA VIGENCIA, SE CONSIDERARA COMO AERONAVE EN TIERRA, POR LO QUE SE LE APLICARÁ LA PRIMA POR RIESGOS EN TIERRA HASTA POR TRES MESES, LO CUAL QUIERE DECIR QUE AL ASEGURADO SE LE DEVOLVERA EL 60% DE LA PRIMA POR RIESGOS EN VUELO, ESTIPULADA EN EL ANEXO PRIMAS, PRORRATEADA HASTA POR UN MAXIMO DE TRES MESES.

EL AJUSTE A ESTA PRIMA SE LLEVARÁ A CABO UNA VEZ FINALIZADA LA VIGENCIA DE LA POLIZA

2.1.5. TERRITORIALIDAD

LAS RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HACEN EXTENSIVOS A SER CUBIERTOS POR RECLAMACIONES OCURRIDAS EN LA REPUBLICA MEXICANA, AMERICA CENTRAL, AMERICA DEL SUR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUJETO A LA CLAUSULA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS, EXCLUYENDO PERU, ECUADOR Y COLOMBIA.

2.1.6. INTERÉS ASEGURABLE.

BIENES PROPIEDAD O AL SERVICIO Del ASEGURADO, O QUE TENGA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL, EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL, O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU GUARDA CUSTODIA O CONTROL DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EN EL EXTRANJERO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.1.7. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTA COBERTURA.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA, SIN CARGO ADICIONAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA SOLICITUD EMITIRÁ Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, EL O LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTA COBERTURA REQUERIDOS.

LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA, DEBERÁN EMITIRSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA Y FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y DEBERÁN EMITIRSE DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO Y CON LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

LOS DATOS MÍNIMOS QUE CONSIGNARÁN LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO SON:

- PÓLIZA; NOMBRE, NÚMERO Y VIGENCIA.
- EXCLUSIONES
- BIENES ASEGURADOS.
- COBERTURAS.
- LÍMITES.
- DEDUCIBLES.
- VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIÓN LEGAL Y/O CONTRACTUAL EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

LOS DATOS MÍNIMOS QUE CONSIGNARÁN LOS ENDOSOS SON:

- PÓLIZA; NOMBRE, NÚMERO Y VIGENCIA.
- VIGENCIA DEL ENDOSO.
- BIENES ASEGURADOS.
- COBERTURAS.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ASEGURADO.

LOS DATOS MÍNIMOS QUE CONSIGNARÁN LAS CARTAS COBERTURA SON:

- PÓLIZA; NOMBRE, NÚMERO Y VIGENCIA.
- VIGENCIA DE LA CARTA COBERTURA.
- BIENES ASEGURADOS.
- COBERTURAS.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ASEGURADO.

PARA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA MENOR TIEMPO DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTA COBERTURA, EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA PARA QUE ESTE ATIENDA LA EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL TIEMPO QUE EL ASEGURADO SEÑALE Y DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO REQUERIDOS.

2.1.8. DEFINICIONES.

A) VALOR CONVENIDO Y VALOR DE REPOSICIÓN.

A1) VALOR CONVENIDO: LA SUMA ASEGURADA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE INDEMNIZARÁ CONFORME AL VALOR CONVENIDO PARA CADA AERONAVE, SEGÚN **ANEXO 4**, DE VALORES DE LAS AERONAVES.

LAS SUMAS ASEGURADAS CONVENIDAS, HAN SIDO FIJADAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR LO QUE ÚNICAMENTE SIRVEN PARA FIJAR EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR EVENTO U OCURRENCIA.

A2) VALOR DE REPOSICIÓN: PARA LAS PÉRDIDAS PARCIALES ES LA CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO, INCLUYENDO IMPUESTOS.

B) USO: TODO AQUELLO RELACIONADO CON LA OPERACIÓN DEL ASEGURADO, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, EL TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA (INCLUYE CARGA COLGANTE), RESCATE Y OPERACIONES DE SALVAMENTO, AEROAMBULANCIA, AEROFOTOGRAFÍA, SIMULACROS, LOCALIZACIÓN DE PERSONAS EXTRAVIADAS, PRESTAR AUXILIO CUANDO CUALQUIER AUTORIDAD ASÍ LO DETERMINE, ADIESTRAMIENTO DE PILOTOS, ENTRE OTRAS Y TODO AQUELLO RELACIONADO CON LA OPERACIÓN DEL ASEGURADO.

C) AEROPUERTOS: CUALQUIER TIPO DE AEROPUERTO, PISTA O LUGAR, AUTORIZADO O NO SOLO PARA ALA ROTATIVA POR LA AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL (AFAC).

D) ACCIDENTE: TODO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO, ENTENDIÉNDOSE QUE UN ACCIDENTE SE REFIERE A UN O VARIOS ACONTECIMIENTOS QUE PUEDEN SER RESULTANTES DE UN SOLO. EVENTO.

E) VUELO: UNA AERONAVE SE CONSIDERA EN VUELO DESDE EL MOMENTO DEL ENCENDIDO DE MOTORES, MOVERSE POR SU PROPIO IMPULSO EN CARRERA DE DESPEGUE, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL AIRE, Y HASTA QUE DETENGA SU MARCHA DESPUÉS DEL ATERRIZAJE.

F) INACTIVIDAD: AERONAVE EN CONDICIÓN OPERATIVA, QUE PRESENTA INACTIVIDAD DE VUELO.

G) TIERRA: TODA AERONAVE EN CONDICIÓN OPERATIVA SIEMPRE Y CUANDO LA MISMA PERMANEZCA EN TIERRA O ANCLADA.

H) TAXEO: TODO MOVIMIENTO EN TIERRA DE LA AERONAVE CON SU PROPIO IMPULSO PARA, CAMBIAR DE LUGAR, COLOCARSE EN POSICIÓN DE DESPEGUE O BIEN DESPUÉS DE ATERRIZAR, PARA MOVERSE A SU POSICIÓN FINAL.

I) PRIMER RIESGO: EN CASO DE SINIESTRO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA LIQUIDARÁ INTEGRAMENTE CUALQUIER PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, SIN APLICAR PROPORCIONALIDAD ALGUNA POR BAJO SEGURO O DEPRECIACIÓN.

J) PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: POR SER PÓLIZA A PRIMER RIESGO, EN LA QUE EL ASEGURADO ESTÁ PROPORCIONANDO AL ASEGURADOR EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES Y LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO, NO APLICA UNA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

2.2. CONDICIONES GENERALES. AERONAVES

2.2.1. MONEDA.

EL IMPORTE DE LAS PRIMAS SERÁ PAGADO, DE ACUERDO A LO CONVENIDO EN LA PÓLIZA, EN MONEDA NACIONAL.

TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A ESTA PÓLIZA, YA SEAN POR PARTE DEL ASEGURADO O DE LA ASEGURADORA, SERÁN PAGADOS EN LA MISMA MONEDA CONTRATADA, SIN EMBARGO, EN RAZÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES CUBIERTOS, PUDIERA SER NECESARIO QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS DAÑOS DEBA SER PAGADO EN MONEDAS DISTINTAS, A PROVEEDORES Y/O REPARADORES; CUANDO NO SE EFECTÚEN EN MONEDA NACIONAL, LAS CANTIDADES SERÁN CONVERTIDAS AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA AL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE LA FECHA DE PAGO.

2.2.2. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS BIENES.

ESTA CLÁUSULA NO APLICA PARA LA PÓLIZA.

2.2.3. ERRORES U OMISIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LOS INTERESES DEL ASEGURADO NO SE VERÁN PERJUDICADOS POR LOS ERRORES U OMISIONES EN QUE INCURRA RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, PERO SE OBLIGA A SU CORRECCIÓN INMEDIATA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO. LA ASEGURADORA ACEPTA QUE SI EL ERROR U OMISIÓN IMPLICA UN INCREMENTO DE LOS VALORES DECLARADOS EN SU CASO SE REALIZARÁ UN AJUSTE DE PRIMAS.

2.2.4. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ESTE HECHO, PERO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, DICHA COMUNICACIÓN EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR AL ASEGURADO, EL NÚMERO DE TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, A LOS CUALES EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR LOS SINIESTROS, LAS 24 HORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL DOMICILIO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES. EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN NÚMERO DE REPORTE AL MOMENTO DE RECIBIR LA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O ESCRITA, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR EL SINIESTRO REPORTADO.

LA ASEGURADORA DEBERÁ EXAMINAR DE INMEDIATO LOS BIENES DAÑADOS Y ANTES DE QUE SE INICIEN LAS REPARACIONES, EN SU CASO.

SI EL DAÑO AL BIEN ASEGURADO FUERE CAUSADO POR TERCERA O TERCERAS PERSONAS EL ASEGURADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO, SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON LAS MENCIONADAS TERCERAS PERSONAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LE RESULTE POR DICHOS DAÑOS.

2.2.5. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO – ASEGURADORA.

DOCUMENTOS DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA:

EL ASEGURADO COMPROBARÁ SU RECLAMACIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA. LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO DE EXIGIR DE EL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS DE SU REALIZACIÓN.

EL ASEGURADO DEBERÁ PROBAR:

- 1.- LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- 2.- RELACIÓN DETALLADA DE LOS BIENES DESTRUIDOS O AVERIADOS, ASÍ COMO UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO.
- 3.- LA PREEXISTENCIA DE LOS BIENES.
- 4.- EL INTERÉS ASEGURABLE
- 5.- LA CUANTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA

EL CUMPLIMIENTO DE LOS 5 PUNTOS ANTERIORES SERÁ SUFICIENTE PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN Y, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN DICHOS REQUISITOS, LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO, EN CONCORDANCIA CON LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUENTE CON ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS, PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE.

CUANDO EL ASEGURADO ENTREGUE PARCIALMENTE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, LA ASEGURADORA PRESENTARÁ CONVENIOS PARCIALES DE AJUSTE Y REALIZARÁ LOS PAGOS DE DICHOS CONVENIOS.

2.2.6. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES AVS103 50/50 (CLAUSULA DE FINIQUITO PROVISIONAL DE RECLAMACIONES).

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, AMPARADOS BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA OTORGARÁ UN ANTICIPO DE LA ESTIMACIÓN DE LA PÉRDIDA QUE REALICE LA ASEGURADORA EQUIVALENTE AL 50%. ESTE ANTICIPO NO QUEDA CONDICIONADO AL PAGO DEL DEDUCIBLE Y ÉSTE SERÁ PAGADO O DESCONTADO EN LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

2.2.7. DEDUCIBLES.

EN TODA Y CADA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEDUCIRÁ DE LA PÉRDIDA, EL MONTO CORRESPONDIENTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DE DEDUCIBLES.

2.2.8. PAGO DE RECLAMACIONES.

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL DOMICILIO QUE PARA TAL FIN SEÑALE EL ASEGURADO, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, EN EL CURSO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

LA ASEGURADORA DEBERÁ, CON APEGO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO AMPARADO, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

A) PAGAR EL VALOR DE LA PÉRDIDA, DAÑOS Y/O GASTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

B) REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DAÑADOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES EN CASO DE SINIESTRO O DEMÁS PAGOS RELACIONADOS CON LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUYA OBLIGACIÓN DE PAGO SEA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SE REALICE EN TERRITORIO NACIONAL, SE DEBERÁ DE CUBRIR EN MONEDA NACIONAL UTILIZANDO EL TIPO DE CAMBIO EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE HAGA DICHO PAGO.

CUALQUIER SINIESTRO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, SALVO LO QUE SE ESTIPULA ESPECÍFICAMENTE EN CONTRARIO, SERÁ PAGADO A FAVOR DEL GOBIERNO DE SONORA.

2.2.9. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA ASEGURADORA UNA VEZ CUBIERTA LA INDEMNIZACIÓN, SE SUBROGARÁ HASTA LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO SUFRIDO CORRESPONDAN AL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN, EN CONTRA DEL ASEGURADO O CONTRA SUS EMPLEADOS.

2.2.10. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACION QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL, RENTA O REPOSICIÓN DE LOS BIENES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO A UNA TASA ANUAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DEL INTERÉS MORATORIO, LA ASEGURADORA SE HARÁ ACREEDOR A LAS PENAS CONVENCIONALES CONVENIDAS EN EL CONTRATO QUE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CELEBREN.

2.2.11. CONTRATO DE NO ADHESIÓN.

LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA FUERON CONVENIDAS LIBREMENTE POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESA VIRTUD, NO REQUIERE SER REGISTRADA PREVIAMENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

2.2.12. ARBITRAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES EN LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA Y/O ACERCA DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA, SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE DESIGNARÁ UNO POR CADA PARTE ANTES DE EMPEZAR SU DICTAMEN, LOS DOS ÁRBITROS NOMBRARÁN UN TERCERO, PARA CASO DE CONTROVERSIA.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE, SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO ÁRBITRO.

EN CASO DE CONTINUAR EN DESACUERDO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA CONCILIAR LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE AMIGABLE COMPOSICIÓN, COMPROMETIÉNDOSE AMBAS PARTES A ACATAR EL FALLO DE ESTA AUTORIDAD.

EN CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2.2.13. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA PÓLIZA, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2.2.14. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA ASEGURADORA NO PODRÁ CANCELAR ESTA PÓLIZA DURANTE SU VIGENCIA POR NINGUNA CAUSA, CON EXCEPCIÓN DE LA FALTA DE PAGO Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE VIGENTE.

NO OBSTANTE, EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR EL ASEGURADO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, Y DEJARÁ DE SURTIR EFECTO A LOS 30 DÍAS QUE QUEDA NOTIFICADA FEHACIENTEMENTE, LA ASEGURADORA, TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.

2.2.15. MODIFICACIONES SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO.

SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA, O SUS MODIFICACIONES, NO CONCUERDAN CON EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE RECIBA LA MISMA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

2.2.16. REQUISITOS DE LEY.

SE CONSIDERA QUE HAN SIDO INCLUIDAS EN LA PÓLIZA, TODAS LAS DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LEY. EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE MARCA EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

2.2.17. INCUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES.

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES NO PUEDAN APLICARSE POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES MEXICANAS, O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN DONDE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LA MISMA, LA PÓLIZA OPERARÁ CON EL MISMO EFECTO COMO SI SE HUBIESE CUMPLIDO CON TALES DISPOSICIONES.

2.2.18. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD DE INSPECCIONAR LAS AERONAVES ASEGURADAS Y/O VERIFICAR POR MEDIO DE PERSONAS QUE DESIGNE, LA EXACTITUD DE LAS DECLARACIONES E INFORMACIÓN DE TODA ÍNDOLE QUE LE SUMINISTRE EL ASEGURADO, VISITANDO LAS INSTALACIONES E INCLUSO EXAMINANDO LOS REGISTROS Y LIBROS OFICIALES DEL ASEGURADO. EL COSTO DE ESTAS INSPECCIONES Y/O ESTUDIOS DE RIESGOS, SERÁ A CARGO DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA NO PODRÁ, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O CON POSTERIORIDAD AL MISMO, DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONÓ EL ASEGURADO PARA PREPARAR SU PROPOSICIÓN O QUE LE PROPORCIONE CON MOTIVO DE ESTA PÓLIZA; YA QUE DICHS DATOS, RESULTADOS E INFORMACIÓN, SON PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y CONTIENEN ASPECTOS DE NATURALEZA CONFIDENCIAL.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SU PERSONAL O LAS PERSONAS QUE OCUPE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, OBSERVE LA CONFIDENCIALIDAD PACTADA EN LA MISMA. ASIMISMO, LA ASEGURADORA Y SUS CONTRAPARTES (AJUSTADORES, REASEGURADORES, INPECTORES, Y/O PARTICIPANTES EN ESTE CONTRATO, SE COMPROMETEN A NO DIVULGAR AQUELLOS DATOS O INFORMACIÓN QUE OBTENGA DEL ASEGURADO, O A TRAVÉS DE LAS INSPECCIONES Y COMPROBACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

SI EL REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA DESCUBRE ALGUNA CONDICIÓN QUE CONSIDERE PELIGROSA Y QUE NO HAYA SIDO DECLARADA Y/O SOBRE LA QUE LA ASEGURADORA NO HUBIERE TENIDO CONOCIMIENTO, CON RESPECTO A LOS RIESGOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PUEDE SOLICITAR AL ASEGURADO QUE DICHA CONDICIÓN O PROBLEMA SEA RESUELTO O CORREGIDO A LA BREVEDAD. EN CASO DE DISCREPANCIA, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SE ACUDIRÁ, PREVIO ACUERDO, A UN TERCERO, CUYO DICTAMEN SERÁ VÁLIDO PARA EFECTOS DEL SEGURO.

EN EL CASO DE QUE LA CONDICIÓN Y/O PROBLEMA NO SEA CORREGIDA DENTRO DEL TÉRMINO FIJADO PREVIAMENTE POR AMBAS PARTES Y/O POR EL TERCERO DESIGNADO, LA ASEGURADORA PODRÁ SUSPENDER LA COBERTURA SOLO RESPECTO A ESE RIESGO EN LA UBICACIÓN O INSTALACIONES EN QUE SE HUBIERA DETECTADO EL RIESGO AGRAVADO DEL PRESENTE SEGURO, MIENTRAS PERSISTE LA ANOMALÍA, DANDO AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADO, Y CON LO QUE NO SE CUBRIRÁ A PARTIR DE ESA FECHA CUALQUIER PÉRDIDA QUE SURGIERA COMO RESULTADO DE DICHA CONDICIÓN.

EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DEL SEGURO RESPECTO AL RIESGO AGRAVADO TERMINARÁ A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO REALICE LOS TRABAJOS NECESARIOS Y LA ASEGURADORA LO ESTABLEZCA EN EL AVISO QUE POR ESCRITO HAGA AL ASEGURADO.

2.2.19. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL ASEGURADO DESIGNARÁ E INFORMARÁ EL ÁREA QUE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ASEGURADORA.

EL ÁREA DESIGNADA POR EL ASEGURADO, TAMBIÉN SUPERVISARÁ QUE LAS RECLAMACIONES, LOS PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA SE CUMPLAN CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS.

PARA LA VERIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA SINIESTRALIDAD REPORTADA, LA ASEGURADORA DARÁ AL ASEGURADO LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA TAL FIN, PROPORCIONANDO EN SU CASO, COPIA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE LE SOLICITE EL ÁREA ASIGNADA POR EL ASEGURADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS, ASÍ COMO VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, PUDIENDO SOLICITAR AL ASEGURADO Y A LA ASEGURADORA TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE QUE SE TRATE.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

AL OCURRIR UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, O EVITAR QUE EL DAÑO AUMENTE.

ESTA PÓLIZA AMPARA LOS GASTOS NECESARIOS QUE, EN CASO DE SINIESTRO, EFECTÚE EL ASEGURADO PARA MINIMIZAR LA PÉRDIDA Y/O RESCATAR Y/O BÚSQUEDA Y/O SALVAGUARDAR LOS BIENES. SI LA ASEGURADORA DA INSTRUCCIONES PARA EFECTUAR ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO O EVITAR QUE ÉSTE AUMENTE DEBERÁ ANTICIPAR DICHS GASTOS, LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS A COMPROBACIÓN.

SE AMPARAN LOS GASTOS OCASIONADOS QUE, EN CASO DE EMERGENCIA, EFECTÚE EL ASEGURADO POR EL CONTROL DEL INCENDIO O EVITAR EL MISMO, COMO ES EL ESPARCIMIENTO DE ESPUMA EN LA PISTA.

EN CASO DE PÉRDIDA DE LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, LA CUAL QUEDE DESTRUIDA O DAÑADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS.

ESTOS GASTOS ESTÁN SUPEDITADOS AL LÍMITE MÁXIMO PARA ESTA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES AL VALOR TOTAL DE LOS BIENES QUE SE PUDIERAN HABER DAÑADO POR LA NO REALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDA. ESTOS GASTOS APLICAN AÚN SI NO EXISTE DAÑO A LOS BIENES.

2.3.1. DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

el asegurado TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NACIONALES VIGENTES APLICABLES, ASÍ COMO A LOS CONVENIOS, NORMAS Y TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES RATIFICADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN APLIQUE.

A) CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS.

EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO, SOBRE BIENES Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS.

B) MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE MANTENER PROGRAMAS DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES QUE GARANTICEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMOS.

2.4. EXCLUSIONES.

LESIONES PERSONALES O DAÑO A PROPIEDAD AJENA.

A) NO SE CUBREN GASTOS POR LESIONES PERSONALES O DAÑO EN PROPIEDAD AJENA RESULTANTES DE CUALQUIER COMPETENCIA AÉREA, CARRERA AÉREA, EXHIBICIÓN AÉREA O CUALQUIER ESTRADO USADO PARA

EL ACOMODO DE ESPECTADORES EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LOS CASOS ANTES MENCIONADOS, SALVO QUE SEA PREVIAMENTE CONVENIDO CON LA ASEGURADORA.

B) NO SE CUBREN PAGOS EN ADICIÓN A LOS LÍMITES INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

C) NO SE CUBREN AERONAVES CUANDO ESTÉN SIENDO USADAS PARA CUALQUIER PROPÓSITO ILEGAL.

2.5. BIENES CUBIERTOS <AERONAVES>.

TODAS LAS AERONAVES PROPIEDAD O A CARGO DEL ASEGURADO DE PROPIEDAD FEDERAL O DE TERCEROS O QUE TENGA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL, EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL, O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU GUARDA CUSTODIA O CONTROL, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO EN EL EXTRANJERO, SEGÚN APLIQUE, **ANEXO 5**, FLOTA AEREA VIGENTE DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

A INICIO DE VIGENCIA, LA ASEGURADORA CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, DEBERÁ CONFIRMAR COBERTURA Y EMITIR LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS AERONAVES ASEGURADAS.

2.6. DESINCORPORACIÓN DE AERONAVES (BAJA DE BIENES CUBIERTOS) AVN 19A.

EL ASEGURADO SOLICITARÁ LA BAJA DE BIENES CUBIERTOS A EFECTO DE DEJAR SIN COBERTURA A DICHOS BIENES, SEA POR QUE YA NO SON DE SU PROPIEDAD O NO SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL, O SU GUARDA, CUSTODIA O CONTROL, O POR ALGUNA ORDEN DE AUTORIDAD QUE DESLINDE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE DICHOS BIENES, PARA LO CUAL EL ASEGURADO LO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS PRÓXIMOS 30 DÍAS NATURALES A LA FECHA DE BAJA DE LA AERONAVE PARA QUE LA ASEGURADORA ACEPTÉ LA BAJA DEL BIEN CORRESPONDIENTE Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA.

2.7. COBERTURA <AERONAVES>.

PARA EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS, POR LO QUE, LAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ANEXOS MENCIONADOS SERÁN COMPLEMENTARIAS EN CUANTO A LO NO CONTENIDO Y DESCRITO EN LOS CONCEPTOS QUE CONFORMAN ESTA PÓLIZA.

CON SUJECCIÓN A LAS EXCEPCIONES QUE SE ESPECIFICAN, ESTE SEGURO CUBRE LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN Y ANEXOS VIGENTES APLICABLES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO.

LA COBERTURA APLICA PARA LAS AERONAVES DECLARADAS POR EL ASEGURADO A INICIO DE VIGENCIA, CONSIDERANDO LAS QUE SE DEN DE BAJA, **ANEXO 5**, FLOTA AÉREA VIGENTE DEL ASEGURADO.

LA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EL ASEGURADO DEBA PAGAR O INDEMNIZAR Y QUE SURJA A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

LA COBERTURA AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SURJAN A CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO LAS AERONAVES SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.

BAJO ESTA COBERTURA QUEDAN AMPARADAS LAS AERONAVES ASEGURADAS TRIPULADAS POR PILOTOS CON LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL O PRIVADO EN VIGOR, REFRENDADA POR LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL (AFAC), ASÍ COMO MECANICOS CON LICENCIA PARA PRUEBAS DE MOTOR, INCLUYENDO TAXEO Y/O ROTORES EN MOVIMIENTO EN TIERRA. TAMBIÉN CONTEMPLA PILOTOS ASPIRANTES A EMPLEARSE CON EL ASEGURADO, BAJO LA GARANTÍA DE QUE UN INSTRUCTOR CALIFICADO ESTÉ PRESENTE EN LOS CONTROLES EN CUALQUIER MOMENTO Y QUE EL PILOTO ASPIRANTE SEA CONSIDERADO PARTE DE LA TRIPULACIÓN.

SE REQUIERE DE UN MINIMO DE 2000 HORAS TOTALES DE EXPERIENCIA EN VUELO PARA CAPITAN INCLUYENDO UN MINIMO DE 500 HORAS POR TIPO DE AERONAVE Y 50 HORAS EN MARCA Y MODELO, ASI MISMO DEBERA CONTAR CON LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL DE ALA FIJA O ALA ROTATIVA O LICENCIA DE TRANSPORTE PUBLICO ILIMITADO DE ALA FIJA O ALA ROTATIVA. PARA EL CASO DE COPILOTOS O SEGUNDO AL MANDO, SE REQUIEREN

1000 HORAS TOTALES DE EXPERIENCIA EN VUELO INCLUYENDO UN MINIMO DE 250 HORAS POR TIPO DE AERONAVE Y 50 HORAS EN MARCA Y MODELO, ASI MISMO DEBERA CONTAR CON LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL DE ALA FIJA O ALA ROTATIVA O LICENCIA DE TRANSPORTE PUBLICO ILIMITADO DE ALA FIJA O ALA ROTATIVA.

LA COBERTURA AMPARA CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE, O ATRIBUIBLE A, PÉRDIDAS O DAÑOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, OCASIONADOS POR, OCURRIDOS POR, O COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (YA SE DECLARE GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMA LAS PROPORCIONES DE O SEA EQUIVALENTE A UN ALZAMIENTO, LSW555E.

2.7.1. RIESGOS CUBIERTOS <AERONAVES>.

SE OTORGA COBERTURA, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PARA LOS SIGUIENTES RIESGOS, INCLUYENDO EL RIESGO DE GUERRA, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

2.7.1.1. COBERTURA DE CASCO.

LA COBERTURA DE CASCO INCLUYE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO FÍSICO AL CASCO Y A LA MAQUINARIA DE LAS AERONAVES ASEGURADAS COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS Y/O PELIGROS EN CUALQUIER LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

A) AERONAVES CLAUSULA AVN1C:

- SE CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y/O PÉRDIDA PARCIAL DE AERONAVES.
- SE CUBRE TODO RIESGO EN VUELO, TAXEO, EN TIERRA, O BAJO AMARRAS.
- SE CUBRE LA DESAPARICIÓN, SI NO SE TIENEN NOTICIAS DE LA AERONAVE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL VUELO.
- SE CUBRE LA INGESTIÓN DE TURBINAS.
- SE CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA Y PÉRDIDA TOTAL ACORDADA.
- SE CUBREN "ARRANQUES CALIENTES" (ARRANQUE DE MOTOR POR ARRIBA DE LOS LÍMITES DE TEMPERATURA ESTABLECIDOS POR EL FABRICANTE).

B) BÚSQUEDA Y RESCATE AVN76 incisos a,b,c, y d.

SE CUBRE LA BÚSQUEDA Y RESCATE, REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS DE SALVAGUARDA Y ESPUMA EN PISTA DE ATERRIZAJE.

C) PARTES Y REFACCIONES LPO 344 C.

SE CUBREN LAS PARTES Y REFACCIONES, MOTORES EN PRUEBA, PARA LOS EMBARQUES QUE SUPEREN EL MONTO AUTORIZADO, EL ASEGURADO DARÁ AVISO A LA ASEGURADORA, QUIEN OTORGARÁ LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

2.7.1.1.1 COBERTURA DE CASCO DRONES

CUBRIR CONTRA "TODO RIESGO" DE PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO A SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS QUE SURJA DE LA PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O QUE SEAN USADAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO O POR LAS CUALES EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE ACUERDO A LA CÉDULA MOSTRADA MÁS ABAJO.

2.7.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS AVN1C SECCION2.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARA TODOS LOS DAÑOS OCASIONADOS A BIENES Y/O PERSONAS QUE EL ASEGURADO DEBA PAGAR O INDEMNIZAR, ASÍ COMO LOS GASTOS LEGALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

- SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR OBJETOS DESPRENDIDOS DE LA AERONAVE.
- SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN BIENES Y/O PERSONAS.
- SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS GENERADOS POR LA CARGA AVN92.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A PASAJEROS Y PAGOS VOLUNTARIOS.

- a) SE CUBREN RESPONSABILIDADES POR DAÑOS A LOS PASAJEROS AVN34A SE ELIMINA EXCLUSIÓN D Y E.
- b) SE CUBREN PAGOS VOLUNTARIOS A TRIPULANTES Y PASAJEROS CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, ARTÍCULO 28 Y 74, Y EN SU CASO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE CORRESPONDIENTE.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR GASTOS MÉDICOS AVN80.

SE CUBREN GASTOS MÉDICOS A TRIPULANTES Y PASAJEROS.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL EQUIPAJE AVN1C SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN 6.

SE CUBREN LOS DAÑOS Y LA PÉRDIDA DE EQUIPAJE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, ARTÍCULOS 28 Y 74., Y EN SU CASO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE CORRESPONDIENTE.

E) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA CARGA AVN92.

SE CUBREN LOS DAÑOS A LA CARGA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, ARTÍCULOS. 28 Y 74, Y EN SU CASO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE CORRESPONDIENTE.

F) RESPONSABILIDAD CIVIL HANGARES POLIZA ARIEL SECCION I Y II.

SE CUBREN TODOS LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS OCASIONADOS A BIENES Y/O PERSONAS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES AÉREAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

F1) RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES PERSONALES.

a) SE CUBREN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL DENTRO O EN LOS ALREDEDORES DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DIRECTO DE SUS ACTIVIDADES.

b) SE CUBREN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS EN CUALQUIER OTRO LUGAR Y DURANTE EL TRANCURSO DE CUALQUIER TRABAJO O DESARROLLO DE CUALQUIER LABOR LLEVADA A CABO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.

SE CUBREN DAÑOS OCASIONADOS POR FALLA O NEGLIGENCIA O COMO RESULTADO DE CUALQUIER DEFECTO EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, CAMINOS, TRABAJOS, MAQUINARIA O PLANTAS USADAS EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

F2) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO A PROPIEDAD AJENA.

SE CUBREN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER AERONAVE O SU EQUIPO, QUE NO SEAN PROPIEDAD, RENTADOS O ARRENDADOS POR EL ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TIERRA AL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O CONTROL, DE FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA, O MIENTRAS ESTÉN SIENDO MANIPULADOS, POR EL ASEGURADO O CUALQUIER EMPLEADO O SERVIDOR PÚBLICO DEL ASEGURADO.

G) EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES.

SE OTORGA UNA EXTENSIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA RESPONSABILIDADES GENERADAS POR LESIONES PERSONALES.

2.7.1.2.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DRONES

CUBRIR TODAS LAS SUMAS POR LAS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS QUE SURJA DE LA PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS DE ACUERDO A LA CÉDULA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS QUE SURJA DE LA OPERACIÓN DE SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS DEL ASEGURADO.

2.8. CONDICIONES <AERONAVES>.

2.8.1. AJUSTE Y PAGO DE PÉRDIDAS.

SUJETO A LA CLAUSULA AVN41A, CLAUSULA DE SUSCRIPCION DE REASEGURO Y CONTROL DE RECLAMACIONES

2.8.2. TALLERES DE REPARACIÓN.

LOS TALLERES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES DEBERÁN CONTAR CON LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL FABRICANTE Y/O AUTORIDAD AERONÁUTICA PARA EFECTUAR LAS REPARACIONES REQUERIDAS SEGÚN SEA EL CASO, SERÁN DESIGNADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

EN LA ATENCIÓN DE SINIESTROS LA ASEGURADORA PROPORCIONARA UN LISTADO DE PROVEEDORES Y TALLERES Y ESTOS SERÁN APROBADOS DE COMUN ACUERDO ENTRE AMBAS PARTES.

LA ASEGURADORA DEBERÁ REPORTAR AL ÁREA QUE LE INDIQUE EL ASEGURADO SOBRE EL AVANCE EN LA REPARACIÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL TIEMPO DE ENTREGA O EN LA CALIDAD DE LA REPARACIÓN LA ASEGURADORA SE OBLIGA EN TODO MOMENTO A DAR SEGUIMIENTO Y REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DE LA UNIDAD EN CONJUNTO CON EL ASEGURADO.

2.8.3. AJUSTADORES Y ABOGADOS.

SUJETO A LA CLAUSULA AVN41A, CLAUSULA DE SUSCRIPCION DE REASEGURO Y CONTROL DE RECLAMACIONES

2.9. LÍMITES, SUBLÍMITES Y COASEGURO <AERONAVES>.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, APLICARAN LOS SIGUIENTES LÍMITES, O EN SU CASO LOS IMPORTES VIGENTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN SUS ARTÍCULOS 62 Y 72, O LOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

2.9.1. LÍMITES DE CASCO <AERONAVES>.

CONCEPTO:	LÍMITE:
A) AERONAVES: PÉRDIDA TOTAL.	VALOR CONVENIDO PARA TODOS LOS RIESGOS, DE ACUERDO A LA CEDULA ANEXA. EXCEPTO PARA LA CLÁUSULA DE GUERRA Y RIESGOS ASOCIADOS. - GASTOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO, DONDE APLICA: EL 90% Y 10% DE COASEGURO DEL VALOR CONVENIDO DE LA AERONAVE.
A1) PÉRDIDA PARCIAL AERONAVES.	VALOR DE REPOSICIÓN.
B) BÚSQUEDA Y RESCATE. BÚSQUEDA Y RESCATE, REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y ESPUMA EN PISTA Y GASTOS DE SALVAGUARDA.	USD \$500,000 TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO PARA LA VIGENCIA.
C) PARTES Y REFACCIONES. PARTES Y REFACCIONES, MOTORES EN PRUEBA.	USD \$500,000. LÍMITE ÚNICO COMBINADO "L.U.C."
D) RENTA TEMPORAL DE PARTES SUSTITUTAS. TIEMPO DE ESPERA 10 DIAS	USD \$25,000. POR EVENTO
E) GASTOS EXTRAS POR LA RENTA DE AERONAVE SUBSTITUTA. MAXIMO 60 DÍAS.	USD \$5,000 POR DÍA, USD \$300,000 EN TOTAL TIEMPO DE ESPERA. 7 DIAS
DRONES	VALOR ACORDADO

2.9.2. LÍMITES RESPONSABILIDAD CIVIL <AERONAVES>.

CONCEPTO:	LÍMITE:
-----------	---------



<p>A) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS: OPERACIÓN Y OBJETOS DESPRENDIDOS DE LA AERONAVE, Y/O R. C. LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN BIENES Y PERSONAS, INCLUYENDO DAÑOS POR LA CARGA EN VUELO Y EN TIERRA. INCLUYENDO R.C. POR ACTOS DE AUTORIDAD</p>	<p>USD \$ 25'000,000 COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO, VUELOS HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, HASTA POR UN PERIODO MAXIMO DE 25 DIAS AL AÑO. PARA CUALQUIER AERONAVE.</p>
<p>B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TRIPULANTES, PASAJEROS, Y PAGOS VOLUNTARIOS: PAGOS VOLUNTARIOS A PASAJEROS Y TRIPULANTES CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, ART. 28 Y 74.</p>	<p>USD \$ 200,000 POR PERSONA. ESTE LÍMITE OPERA DE MANERA INDEPENDIENTE AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.</p>
<p>EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES.</p>	<p>USD \$25,000,000 EN EL AGREGADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y COMO PARTE DEL LÍMITE GLOBAL DE ASEGURAMIENTO. ESTE LÍMITE OPERA DE MANERA INDEPENDIENTE AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.</p>
<p>C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR GASTOS MÉDICOS: GASTOS MÉDICOS A TRIPULANTES Y PASAJEROS.</p>	<p>USD \$100,000 POR PERSONA. ESTE LÍMITE OPERA DE MANERA INDEPENDIENTE AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.</p>
<p>D) ACCIDENTES PERSONALES</p>	<p>USD \$ 200,000 POR PERSONA. ESTE LÍMITE OPERA DE MANERA INDEPENDIENTE AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.</p>
<p>E) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL EQUIPAJE: EQUIPAJE: CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, ART. 28 Y 74.</p>	<p>USD \$ 3,000 POR PERSONA. ESTE LÍMITE OPERA DE MANERA INDEPENDIENTE AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.</p>
<p>F) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA CARGA: DAÑOS A LA CARGA: CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, ART. 28 Y 74.</p>	<p>USD \$ 500,000 POR EVENTO. ESTE LÍMITE OPERA DE MANERA INDEPENDIENTE AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.</p>
<p>G) RESPONSABILIDAD CIVIL HANGARES: G1) RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES PERSONALES. G2) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO A PROPIEDAD AJENA.</p>	<p>LIMITE DE USD \$25'000,000.</p>
<p>H) RESPONSABILIDAD CIVIL DRONES</p>	<p>LIMITE DE MXP \$1,000'000.00</p>

2.10. DEDUCIBLES <AERONAVES>.

2.10.1. DEDUCIBLES DE CASCO.

CONCEPTO:	DEDUCIBLE:
A) AERONAVES ALA ROTATIVA:	2.50% DEL VALOR CONVENIDO DE LA AERONAVE EN TODA Y CADA PERDIDA

B) AERONAVES ALA FIJA	USD 10,000.00 EN TODA Y CADA PERDIDA
B) BÚSQUEDA Y RESCATE. BÚSQUEDA Y RESCATE, REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y ESPUMA EN PISTA Y GASTOS DE SALVAGUARDA.	SIN DEDUCIBLE.
C) PARTES Y REFACCIONES. PARTES Y REFACCIONES, MOTORES EN PRUEBA.	USD \$2,500
D) RENTA TEMPORAL DE PARTES SUSTITUTAS.	10 DIAS
E) GASTOS EXTRAS POR LA RENTA DE AERONAVE SUBSTITUTA.	7 DIAS

2.10.2. DEDUCIBLES RESPONSABILIDAD CIVIL <AERONAVES>.

CONCEPTO:	DEDUCIBLE:
A) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS: OPERACIÓN Y OBJETOS DESPRENDIDOS DE LA AERONAVE, Y/O R. C. LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN BIENES Y PERSONAS, INCLUYENDO DAÑOS POR LA CARGA EN VUELO Y EN TIERRA.	SIN DEDUCIBLE.
B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TRIPULANTES, PASAJEROS, Y PAGOS VOLUNTARIOS: PAGOS VOLUNTARIOS A PASAJEROS Y TRIPULANTES CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, ART. 28 Y 74.	SIN DEDUCIBLE.
EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES.	SIN DEDUCIBLE.
C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR GASTOS MÉDICOS: GASTOS MÉDICOS A TRIPULANTES Y PASAJEROS.	SIN DEDUCIBLE.
D) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL EQUIPAJE: EQUIPAJE: CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, ART. 28 Y 74.	SIN DEDUCIBLE.
E) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA CARGA: DAÑOS A LA CARGA: CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, ART. 28 Y 74.	5% DEL VALOR DE LA CARGA. TODA Y CADA RECLAMACIÓN, CON MÁXIMO DE USD\$ 5,000
F) RESPONSABILIDAD CIVIL HANGARES:	
F1) RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES PERSONALES.	F1): USD \$2,500 POR EVENTO.
F2) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO A PROPIEDAD AJENA.	F2): USD \$5,000 POR EVENTO.

2.10.3. DEDUCIBLES DE DRONES.

<p>TODOS LOS RIESGOS</p>	<p>10% SOBRE EL VALOR DECLARADO DEL EQUIPO AFECTADO PARA DAÑOS MATERIALES O PERDIDA TOTAL Y MXP 7,000 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, CUALQUIER OCURRENCIA</p>
---------------------------------	--

2.10.4. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES <AERONAVES>.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO PRESENTE UNA RECLAMACIÓN COMO RESULTADO DE UN EVENTO EN QUE SE VIERAN INVOLUCRADAS UNA O MÁS AERONAVES AMPARADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA APLICARÁ SOLAMENTE UN DEDUCIBLE, EL CUAL CORRESPONDERÁ AL DEDUCIBLE MAYOR DE LAS AERONAVES IMPLICADAS, CONSIDERÁNDOSE ESTE DEDUCIBLE PARA TODOS LOS DAÑOS QUE RESULTEN DE DICHO EVENTO

2.11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO <AERONAVES>.

LA ASEGURADORA DEBERÁ, CON APEGO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO AMPARADO, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

EL ASEGURADO PODRÁ ELEGIR LA FORMA DE PAGO DE LA PÉRDIDA MEDIANTE EL MECANISMO PREVISTO EN LA CLÁUSULA "AJUSTE Y PAGO DE PÉRDIDAS" DE LA PRESENTE PÓLIZA O PODRÁ SOLICITAR LA REPARACIÓN DE LA AERONAVE CUANDO EL VALOR DE LA REPARACIÓN NO EXCEDA DEL 75 % DEL VALOR CONVENIDO O SU REEMPLAZO POR OTRA AERONAVE QUE EL ASEGURADO DETERMINE, SI CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA CONSIDERARÁ PREFERENTEMENTE LAS COTIZACIONES DE LOS REPARADORES Y/O PROVEEDORES QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ASEGURADO Y FORMEN PARTE DE LOS TALLERES AUTORIZADOS POR EL FABRICANTE DE LA AERONAVE, CON PARTES DE LA MISMA MARCA DE LA AERONAVE, O POR OTRAS DE LA MISMA CLASE Y CALIDAD APROBADAS POR EL FABRICANTE.

EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA DEBERÁ INCLUIR EL COSTO DE TRANSPORTACIÓN DE LAS PARTES NUEVAS O DAÑADAS O DE LA TRANSPORTACIÓN DE LA AERONAVE DAÑADA AL LUGAR DE SU REPARACIÓN O SU REGRESO SUBSECUENTE AL AEROPUERTO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O AEROPUERTO BASE, CUALQUIERA QUE ESTÉ MÁS CERCA, PERO DEBERÁ LIMITARSE AL MÉTODO MENOS CARO DE TRANSPORTACIÓN RAZONABLE.

EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CONCEPTO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO PARCIAL A LA AERONAVE, EXCEDERÁ DEL MONTO POR EL CUAL LA ASEGURADORA PUDIESE SER RESPONSABLE SI SE TRATASE DE UNA PÉRDIDA PAGADERA SOBRE LA BASE DE PÉRDIDA TOTAL.

2.11.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PÓLIZA, NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA MISMA, O BIEN, CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL ASEGURADO POR LO QUE EN ESTOS CASOS EL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL ASEGURADO PODRÁ ORDENAR LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE AQUELLOS SERVICIOS QUE SE HUBIEREN CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES SIN QUE LA ASEGURADORA TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DE LA ASEGURADORA; EN TAL SUPUESTO, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS RECHAZADOS O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU CONCLUSIÓN.

SI LA ASEGURADORA REALIZA SERVICIOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA CELEBRADO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.



LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE, TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR Y REALIZAR EL SERVICIO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS, Y NORMAS APLICABLES, SEAN ÉSTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, ASIMISMO, LA ASEGURADORA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL ASEGURADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA DE ACUERDO A LA PÓLIZA, DEBERÁN INCLUIR TODAS LAS ACTIVIDADES, INSUMOS Y EN SU CASO, INSTALACIONES, QUE AUN CUANDO NO ESTÉN DESCRITAS EXPLÍCITAMENTE EN EL CONTRATO, SE CONSIDEREN INDISPENSABLES PARA LA CONCLUSIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

2.11.2. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 4.

LA ASEGURADORA DESIGNARÁ UNA PLANTILLA DE PERSONAL PERMANENTE PARA ATENDER EL COMETIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LA CUAL DEBERÁ DESIGNAR: UN EJECUTIVO PRINCIPAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LA CUENTA Y ENCARGADO DE COORDINAR LAS ÁREAS DE LA ASEGURADORA; ENCARGADO DE SERVICIO PARA GENERAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS; ENCARGADO DE RECLAMACIONES; ENCARGADO DEL ÁREA TÉCNICA; ENCARGADO DE EVALUAR LA CALIDAD DE RIESGOS.

LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA MÍNIMA NECESARIA EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO A QUE SE OBLIGA LA ASEGURADORA, SE DETERMINA EN EL **ANEXO-4** CON LAS ÁREAS Y PERSONAL RESPONSABLE CORRESPONDIENTE. EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS, Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO EL ENDOSO ORIGINAL CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL **ANEXO 4**.

2.11.3. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 5.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, LA ASEGURADORA DESIGNARÁ AL PERSONAL QUE ATENDERÁ EN HORAS Y DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, LOS CUALES SE INTEGRARÁN CON CUANDO MENOS CON LA ESTRUCTURA INDICADA EN EL **ANEXO 5**.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO EN EL DIRECTORIO PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS Y ENTREGARÁ UN ENDOSO ORIGINAL, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL **ANEXO 5**.

B) ÁREA DE LA ASEGURADORA PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN DEL ÁREA QUE ATENDERÁ LOS SINIESTROS GENERADOS, ASÍ COMO, EL NOMBRE DEL ENCARGADO, DIRECCIÓN DEL ÁREA PARA DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA PARA EFECTUAR LA RECLAMACIÓN FORMAL, EL ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS RECLAMACIONES, DATOS QUE INTEGRARÁ CON CUANDO MENOS CON LA ESTRUCTURA INDICADA EN EL **ANEXO 5**.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO Y POSTERIORMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS, ENTREGARÁ EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL **ANEXO 5**.

C) REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES DE CADA MES LA ESTADÍSTICA MENSUAL ACUMULADA CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, EN ARCHIVO EXCEL DE MANERA ELECTRÓNICA Y CONFIRMARLO DE MANERA OFICIAL.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



EL PLAZO DE ENTREGA Y LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ GENERAR, PARA USO EXCLUSIVO DEL ASEGURADO, ES LA ESTABLECIDA EN EL ANEXO 5

EN CASO DE CUALQUIER ACTUALIZACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD, EL ASEGURADO LO SOLICITARÁ PREVIAMENTE A LA ASEGURADORA, PARA QUE LA ASEGURADORA ACTUALICE.

LA ASEGURADORA ENVIARÁ AL ASEGURADO LA SINIESTRALIDAD TOTAL PARA SU VALIDACIÓN, EN CASO DE CUALQUIER ACLARACIÓN QUE AMERITE CORRECCIÓN EN LOS REPORTES EL ASEGURADO LO INFORMARÁ PARA SU CORRECCIÓN.

2.12. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 6.

DEBIDO A QUE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDEN A PROCESOS DE ATENCIÓN PROPIOS DE LA ASEGURADORA, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ PARA SU VALIDACIÓN AL ASEGURADO LOS PROCEDIMIENTOS ACORDES AL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA LOS CUALES DEBERÁN CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

PROCEDIMIENTO GENERAL:

- A) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS,
- B) REPORTE DE SINIESTROS. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES:
- C) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- D) DIRECTORIO PARA CORRESPONDENCIA.
- E) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN
- F) RECLAMACIONES
- G) INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DAÑOS
- H) TERCEROS AFECTADOS
- I) SALVAMENTOS
- J) ANTICIPOS
- K) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR.
- L) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO, ASEGURADORA – ASEGURADO:

- A) DESCRIBIR LOS PASOS Y ACTIVIDADES A SEGUIR DE MANERA ORDENADA CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS PROCEDIMIENTOS ANTES INDICADOS DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS EN EL ANEXO 6.

PARA CUALQUIER INCORPORACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS O ACTUALIZACIÓN A LO EXISTENTE, LA ASEGURADORA LO SOLICITARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO, SIENDO OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO PROPORCIONAR MEDIANTE ENDOSO LA INCORPORACIÓN O ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL ANEXO 6, EN CASO NECESARIO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR ACTUALIZACIONES A LA ASEGURADORA.

Handwritten initials and marks in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten mark in blue ink on the left side of the page.

Handwritten 'X' mark in blue ink at the bottom right of the page.



ANEXOS PÓLIZA

ANEXOS PÓLIZA <AERONAVES>.

ANEXO 1	PRIMAS.
ANEXO 2	FLOTA VIGENTE Y VALORES DE AERONAVES
ANEXO 3	CLAUSULAS DE AVIACION APLICABLES A ESTA POLIZA
ANEXO 4	PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.
ANEXO 5	RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.
ANEXO 6	PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA
ANEXO 7	ESTANDARES DE SERVICIO

eg

ye
D
64
A

X



PRIMAS DE LAS AERONAVES.

Fecha de Actualización: 30-DICIEMBRE-2022

PRIMAS	VALORES ACORDADOS	PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	TOTAL ANTES DEL IVA
CASCO AERONAVES	42,830,024.00	4,452,788.08	2,941.18	4,455,729.26
CASCO HELICOPTEROS	80,551,880.00	8,302,105.21	1,764.71	8,303,869.92
RC AERONAVES	2,455,850,000.00	4,484,142.20	2,941.18	4,487,083.38
RC HELICOPTEROS	1,473,510,000.00	2,690,485.32	1,764.71	2,692,250.03
TODOS LOS RIESGOS -DRONES	12,699,237.00	2,214,395.82	10,588.23	2,224,984.05
TOTALES	4,065,441,141.00	22,143,916.63	20,000.00	22,163,916.63

Ry

D
604

X



FLOTA Y VALORES DE LAS AERONAVES.

AERONAVES Fecha de Actualización: 30-DICIEMBRE-2022

#	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	MATRICULA	NO. SERIE	AÑO	VALOR ACORDADO (USD)
1	TURBOCOMMANDER 690 B	ROCKWELL COMANDER	690 B	XC-HMO	11560	1979	600,000
2	CESSNA 402	CESSNA	(BUSINESSLINER II) 402-C	XC-NVJ	402-C-0479	1981	280,000
3	COMMANDER 840	ROCKWELL	690 C	XC-CEN	11631	1980	650,000
4	HELICOPTERO BELL	BELL	206-B JET RANGER III	XC-GYM	3474	1981	300,000
5	CESSNA 206	CESSNA	T206H	XC-NOG	T20608320	2001	400,000
6	HELICOPTERO EUROCOPTER	EUROCOPTER	AS-350-B3	XC-SPS	3704	2003	1,800,000
7	HELICOPTERO BELL	BELL	206 L-4	XC-LMB	52416	2010	2,000,000
8	STEMME	STEMME	S10VT	XC-LLY	11-128	2010	250,000
TOTAL							6,280,000

DRONES

GOBIERNO DE SONORA
CEDULA DE DRONES 2023 y 2024

Dron	Asegurado	Marca	Modelo	Serie	Valor Estimado de Reparacion (MXP)
1	SAGARHPA	PHANT4RTK		A ser informado	250,026
2	SSP	DJI	INSPIRE 2	0A0LHAQ0090043	489,173
3	SSP	DJI	INSPIRE 2	0A0LHAQ009000G	489,173
4	SSP	DJI	INSPIRE 2	0A0LHA87009003H	489,173
5	SSP	DJI	INSPIRE 2	0A0LHA87009002V	489,173
6	SSP	DJI	INSPIRE 2	0A0LHAQ009001R	489,173
7	SSP	DJI	INSPIRE 2	0A0LJ1A009001W	489,173
8	SSP	DJI	INSPIRE 2	0A0LH9U009002C	489,173
9	TELEMAX	MAVIC AIR 2	DJI MAVIC	A ser informado	25,000



CLAUSULAS APLICABLES A LA PRESENTE POLIZA.

Fecha de Actualización: 30-DICIEMBRE-2022

AVN 1C	PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES-LONDRES.
AVN 3	CLÁUSULA DE SALVAMENTO Y RESTOS DE LA AERONAVE.
AVN 19A	CLÁUSULA DE AVISO DE ALTAS Y BAJAS.
AVN 23A	CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS.
AVN 34A	ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS (PASAJEROS Y TRIPULANTES).
AVN 35	CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE PAGOS VOLUNTARIOS (A).
AVN 35	CLÁUSULA DE EXTENSIÓN "B" PARA ADJUNTAR AL ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS PASAJEROS.
AVN 38B	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES.
AVN 46B	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS.
AVN 48B	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE "GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS".
AVN 52E	ENDOSO DE COBERTURA EXTENDIDA (RESPONSABILIDADES DE AVIACION)
AVN 56	CLÁUSULA DE DAÑOS AMPARADOS AL MOTOR.
AVN 60A	EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES.
AVN 61	CLÁUSULA DE VALOR CONVENIDO.
AVN 62	CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE BÚSQUEDA Y RESCATE.
AVN 73	CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD DE PILOTOS Y TRIPULANTES.
AVN 74	CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE PILOTOS.
AVN 76	CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS
AVN 77	CLÁUSULA DE USO NO AUTORIZADO (UNICAMENTE ROBO).
AVN 78	CLÁUSULA DE ATERRIZAJE FORZOSO.
AVN 80	CLÁUSULA DE INCLUSIÓN DE GASTOS MÉDICOS Y RELACIONADOS
AVN 81	CLÁUSULA DE HORAS FUERA DE NOTIFICACIÓN.
AVN 88	CLAUSULA DE COMISION SOBRE UTILIDADES EN LA RENOVACION 15% BASE DEL 70% APLICABLE A LA PRIMA DEL CASCO UNICAMENTE.
AVN-91	CLÁUSULA DE COSTO DE INTRUSION
AVN-94	CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE NAVEGACIÓN AÉREA
AVN 111(R)	CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGO.
AVS103 50/50	CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN PROVISORIA DE RECLAMOS A PARTES IGUALES
LMA-5450	CLÁUSULA DE AFIRMACIÓN DE SOFTWARE
LPO-438	CLAUSULA DE PAGOS SIMULTANEOS
LSW-704	ACUERDOS DE ASISTENCIA EN TIERRA / SERVICIO.
NMA-2989	POLIZA DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE LLOYDS, CEDULA DE COBERTURAS Y BENEFICIOS
48-FLY001	CEDULA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS Y OPERADORES DE AEROPUERTOS
LSW 555E	CLÁUSULA DE CASCOS AVIONES "GUERRA Y RIESGOS ALIADOS".
LSW 617H	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS
LSW 705	CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS.
LPO 344C (10/96)	PARTES Y REFACCIONES DE LA AERONAVE.
HOT/HUNG START	ARRANQUE CALIENTE Y ARRANQUE COLGADO

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'fe', 'D', 'GAY', 'A', and 'ky'.

Handwritten 'X' mark in blue ink.



PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.

Fecha de Actualización: 30-DICIEMBRE-2022

CLÁUSULA 2.9.2.3. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA

EJECUTIVO: Responsable de Atención y Coordinador					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
KARLA ALEJANDRA GUERRA MARTÍNEZ	EJECUTIVO	(55) 1720-7000	71880		Karla.guerra@segurosazteca.com.mx

ENCARGADO ÁREA DE SERVICIO: Emisión de Información y/o Documentos					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
LUIS FERNANDO CHAPA MORALES	GERENTE COMERCIAL	(55) 1720-7000	71880		Luis.chapa@segurosazteca.com.mx

ENCARGADO DE RECLAMACIONES:					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
RICARDO DANIEL GARCÍA CRUZ	DIRECTOR DE SINIESTROS	(55) 1720-7000	71847		Ricardo.garcia@segurosazteca.com.mx

ENCARGADO ÁREA TÉCNICA:					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
ERNESTO ALEJANDRO ALEJANDRI CEDEÑO	GERENTE COMERCIAL DE REASEGURO	(55) 1720-7000			Ernesto.alejandri@segurosazteca.com.mx

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten 'X' mark in blue ink]

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 81 fracción XXVI; 107, 108 fracs. I y II relativas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y el artículo 47 de lineamientos generales para acceso a la información Pública en el Estado de Sonora que establece, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Cerrado No.

LPA-926096917-004-2022SAD-003 para Contratación Consolidada de las Pólizas de Aseguramiento Institucional del Estado de Sonora" celebrado con Seguros Azteca Daños S.A. de C.V



RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

Fecha de Actualización: 30-DICIEMBRE-2022

CLÁUSULA 2.9.2.4. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

- A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.
- B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- C) REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

A1) Atención de siniestros las 24 horas del día durante la vigencia:

NOMBRE	PUESTO	TELEFONOS	EXTENSION	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
RICARDO DANIEL GARCIA CRUZ	DIRECTOR DE SINIESTROS	(55) 1720-7000	71847		Ricardo.garciac@segurosazteca.com.mx
MARIANA SILIS JARAMILLO	GERENTE DE SINIESTROS	(55) 1720-7000			Maria.silis@segurosazteca.com.mx

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

B1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre del Responsable: Lic. Karla Alejandra Guerra Martínez	Cargo: Ejecutivo
Insurgentes Sur No. 3579, Torre 3, piso1, Colonia. Tlalpan la Joya, C.P. 14000	

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

Fecha de Actualización: 30-DICIEMBRE-2022

C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

(PARA USO INTERNO DEL ASEGURADO)

(La Aseguradora entregara al Asegurado dentro de los cinco primeros días de cada mes)

C1.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD GLOBAL.

DATOS DEL REPORTE:

NOMBRE DEL REPORTE: REPORTE DE SINIESTRALIDAD
FECHA DE EMISIÓN: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA):
NOMBRE DE LA ASEGURADORA:
DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE PÓLIZA: AESO0001
VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 01 DE ENERO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2024
FECHA DE CORTE: (DD-MMM-AAAA):
MONEDA: PESOS

ESTRUCTURA DEL REPORTE: (ENCABEZADOS)

- CONSECUTIVO.
REFERENCIA DEL ASEGURADO (NÚMERO DE RECLAMACIÓN).
NÚMERO DE SINIESTRO DE LA ASEGURADORA.
NÚMERO DE INCISO DE LA UNIDAD.
COBERTURA AFECTADA.
DIRECCION DE LA UBICACIÓN AFECTADA
CAUSA PROBABLE DEL SINIESTRO
DESCRIPCION DEL DAÑO RECLAMADO
MONTO ESTIMADO
PROCEDENCIA (SI/NO), EN CASO NEGATIVO INDICAR CAUSA
DEDUCIBLE APLICABLE
MONTO PAGADO, EN SU CASO
FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
FECHA DE REPORTE.
FECHA DE PAGO, EN SU CASO
AJUSTADOR ASIGNADO.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA

Fecha de Actualización: 30-DICIEMBRE-2022

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

PROCEDIMIENTO GENERAL:

- A) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS,
- B) REPORTE DE SINIESTROS. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES:
- C) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- D) DIRECTORIO PARA CORRESPONDENCIA.
- E) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN
- F) RECLAMACIONES
- G) INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DAÑOS
- H) TERCEROS AFECTADOS
- I) SALVAMENTOS
- J) ANTICIPOS
- K) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR.
- L) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO, ASEGURADORA – ASEGURADO:

- A) DESCRIBIR LOS PASOS Y ACTIVIDADES A SEGUIR DE MANERA ORDENADA CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA.



ESTANDARES DE SERVICIO.

Fecha de Actualización: 30-DICIEMBRE-2022

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	DEDUCTIVAS
A)	DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DIA
B)	COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO (CONVENIOS MODIFICATORIOS)	15	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DIA
C)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	15	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DIA
SINIESTROS					
A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DIA
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR	3	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DIA
C)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA	15	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL RECORRIDO	PERDIDA DEL DE DERECHO A PEDIR INFORMACION
D)	EN SU CASO, CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS	15	DÍAS HÁBILES	UNA VEZ ACREDITADA LA PROPIEDAD Y ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTA EL ASEGURADO A SATISFACCION DE LA ASEGURADORA	\$1,000.00 M.N. POR DIA
E)	INDEMNIZACIÓN	30	DÍAS NATURALES	UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS.	INTERES SEÑALADO EN EL ARTICULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS



F)	PAGO DEL ANTICIPO SOLICITADO UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE EL SINIESTRO Y SE CUENTA CON LA INFORMACION MINIMA	15	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL POR INCUMPLIMIENTO SOBRE EL IMPORTE SOLICITADO SIN IVA EN EL ANTICIPO.
DIVERSOS					
A)	PRESENCIA DEL EJECUTIVO.	1	UN DÍA A LA SEMANA	SE PODRA SOLICITAR CUANTAS VECES LO REQUIERA EN ADICION A LA VISITA.	SOLICITUD DE CAMBIO DEL EJECUTIVO
B)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD MENSUAL	15	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PERIODO O A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DIA

PARA EL CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUALIDAD POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, POR LA QUE EL PROVEEDOR NO PUEDA CUMPLIR CON EL ESTANDAR DE SERVICIO, DEBERA REMITIR UN ESCRITO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MANIFESTANDO LO ANTERIOR Y ADJUNTANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES, A EFECTO DE SER EVALUADOS Y DICTAMINAR LA PRODEDENCIA DE SU SOLICITUD. ESTA SOLICITUD DEBERA SER INGRESADA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO COMO "TIEMPO DE RESPUESTA."

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]

CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAD-003

SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V.

ANEXO NO. 2

**DISTRIBUCION DE PRIMAS POR RIESGO POR DEPENDENCIA, ENTIDAD Y ORGANISMO
2023**

NO.	Dependencia / Organismo	Aeronaves y Drones	TOTAL
1	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA)	23,805.69	23,805.69
2	Secretaría de Seguridad Pública	6,665,592.70	6,665,592.70
3	Secretaría de Hacienda	6,163,292.67	6,163,292.67
4	Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. (TELEMAX)	2,380.57	2,380.57
	TOTAL	12,855,071.63	12,855,071.63

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]



Gobierno
de SONORA
OFICIALIA
MAYOR



CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAD-003
SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V.

ANEXO NO. 2

DISTRIBUCION DE PRIMAS POR RIESGO POR DEPENDENCIA, ENTIDAD Y ORGANISMO 2024

NO.	Dependencia / Organismo	Aeronaves y Drones	TOTAL
1	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA)	23,805.69	23,805.69
2	Secretaría de Seguridad Pública	6,665,592.70	6,665,592.70
3	Secretaría de Hacienda	6,163,292.67	6,163,292.67
4	Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. (TELEMAX)	2,380.57	2,380.57
	TOTAL	12,855,071.63	12,855,071.63

[Handwritten signatures and initials in blue ink]